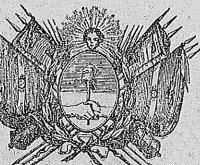


EL NACIONAL ARGENTINO.



Este Periódico saldrá por ahora dos veces por semana, Jueves y Domingo—La suscripción de ocho números costará seis reales.—El número suelto valdrá un real—Se admiten avisos á precios equitativos—Todo lo que tenga relacion con el interes público se insertará gratis.

SALIDA DE CORREOS

Del Paraná á todos los Pueblos de esta Provincia, los Viernes de cada dos dias las semanas. De Idem á Corrientes 1.º y á 15 de cada mes. De Idem á Santa Fé Ados los dias. De Santa Fé al Rosario el 6, 8, 21 y 22 de cada mes. Del Rosario á las Provincias de Cuyo y Chile el 8 y 23. De Idem á Córdoba y demas Provincias del Norte el 10 y 24. NOTA.—Los correos salen en los dias designados desde las tres hasta las cinco de la tarde segun llegue á Santa Fé la correspondencia del Paraná, y al Rosario la de Santa Fé. A las cinco se despacha definitivamente.

Parte Oficial.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Presidente del Sobrano Congreso— Santa Fé, Febrero 20 de 1854—

Al Excmo. Gobierno Nacional Delegado.

El infrascripto tiene el honor de comunicar á V. E. el adjunto decreto expedido con esta fecha por el Sobrano Congreso General Constituyente, que contiene el resultado del escrutinio de las actas electorales de las Provincias Confederadas practicado en sesion de este dia, y del que resultan constitucionalmente e octos: para Presidente de la República el Ciudadano Brigadier D. Justo José de Urquiza, y para Vice-Presidente de la misma el Ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril. El Sobrano Congreso ha designado el día 5 del próximo Marzo para recibir el juramento constitucional al Presidente y Vice-Presidente de la Confederación Argentina. Al transmitir al conocimiento de V. E. tan placido e acontecimiento, el infrascripto tiene la honrosa satisfacción de saludarlo con sus mas distinguidas consideraciones de aprecio y respeto. Dios guarde á V. E. muchos años.

SANTIAGO DERQUI, Presidente.

SATURNINO M. LASPUIR, JUAN DEL CAMPELLO, Secretario. Diputado Secretario.

El Sobrano Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina.

DECRETA.

- Art. 1.º Declárase nombrado Presidente de la Confederación Argentina al Ciudadano D. Justo José de Urquiza, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución. 2.º Queda nombrado Vice-Presidente de la Confederación Argentina, el Ciudadano D. Salvador M. del Carril, con arreglo á lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución. 3.º El Presidente del Congreso les expedirá los competentes despachos, sellados con el sello del Congreso y referendados por los dos Secretarios. 4.º Comunicúese al Gobierno Nacional Delegado para su inteligencia y para la de quienes correspondo.

SANTIAGO DERQUI, Presidente.

JUAN DEL CAMPELLO, SATURNINO M. LASPUIR, Diputado Secretario. Secretario.

Paraná, 21 de Febrero de 1854. Acéuse recibo, transcribáse á los electos en la forma acordada, comuníquese á los Gobiernos de la Confederación y publíquese.

CARRIL—ZUVIRIA—FRAGUEIRO.

El Gobierno Nacional— Parana 21 de Febrero de 1854.

A. S. E. el Señor Director Provincial, nombrado

berado PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, Brigadier General D. Justo J. de Urquiza.

El Gobierno Nacional Delegado altamente complacido tiene la honra de saludar á V. E. con el título de Presidente de la Confederación Argentina, como ha sido proclamado unánimemente por los pueblos, y declarado por el Sobrano Congreso General Constituyente en sesion de ayer, y en el decreto que en copia legalizada se acompaña.

Las esperanzas que los Pueblos concibieron al ver tremolar la bandera hermosa que V. E. alzó el 1.º de Mayo, y que llevó triunfante á las dos márgenes del Plata se han realizado venturosamente. Con V. E. al frente de sus destinos se sienten fuertes para vencer todos los obstáculos que han aplado al paso de su prosperidad, tantos años de tiranía, de luchas y de sangre. La Constitución que deben á V. E. sostenida por ese brazo robusto que supo facer la libertad de ambas Repúblicas, no será un papel escrito; jurada solemnemente por los pueblos, y sostenida por V. E. será el código sagrado á que obedecerán sin hesitar, al marchar por la senda de prosperidad y gloria que les señalan.

Con este nombramiento, en que los pueblos se han mostrado dignos de los sacrificios que se han hecho por su ventura, la unión nacional se ha consolidado con vigorosos lazos.

El Gobierno Nacional Delegado felicita á V. E. no tanto por el honor que los pueblos le confieren tan debidamente por ese homenaje de entusiastas sentimientos con que todos los buenos Argentinos, llenos el corazón de esperanzas y de ardor patriótico ven poner en manos de V. E. el poder público.

El 5 de Marzo señalado para el recibimiento de V. E. á la instalación del órden constitucional permanente, será un día de animadora fiesta en la República, será el aniversario de Mayo y de Febrero.

Dios guarde al Sr. Presidente de la Confederación Argentina muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL, FRANCISCO ZUVIRIA, MARIANO FRAGUEIRO.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Enero 16 de 1854.

Señor. Tenga el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 20 de Diciembre, á la que adjuntaba copia de la ley, que sancionó el Sobrano Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina, para la organización de la Hacienda y Crédito Público, las que recibí esta mañana, y que en primera oportunidad elevaré al conocimiento del Gobierno de S. M. B. Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente y humilde servidor.

ROBERTO GORE, Parana Enero 21 de 1854. Publíquese.

ZUVIRIA.

Legación del Imperio del Brasil en la Confederación Argentina. Buenos Aires, Enero 24 de 1854.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Confederación Argentina tuvo el honor de recibir hoy la nota de 12 del corriente mes de Enero con la que S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Confederación envió al abajo firmado copia auténtica del Decreto fechado 1.º del referido mes, por el cual el Gobierno Delegado Nacional sivia de ciertos derechos á los buques que salgan é entren en los puertos de la Confederación, hasta que se haga en esos puertos las debidas mejoras. El abajo firmado agradece á S. E. el Sr. Ministro esta comunicación, y con la posible

brevedad elevará al conocimiento del Gobierno Imperial copia autentica de la citada nota y del decreto que la acompaña.

El abajo firmado aprovecha de esta ocasion para renovar los votos de su elevada consideración y profundo respeto con que saludó á S. E. el Sr. Ministro.

RODRIGO DE SOYSA DA SILVA PONTE A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Dr. D. Facundo Zuviria.

Parana Febrero 17 de 1854. Publíquese.

ZUVIRIA.

El Provincial de San Francisco.— Córdoba, Febrero 8 de 1854.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Dr. D. Facundo Zuviria.

El infrascripto, Provincial de la Orden de San Francisco, tiene el honor de contestar la nota oficial que con fecha 21 de Diciembre próximo pasado tuvo á bien V. E. dirigir á mi predecesor.

Una gran satisfacción ha producido en mi ánimo, Excmo. Sr., los sentimientos religiosos que despliega el Gobierno Nacional Delegado, y el empeño con que propende á la organización y esplendor de la iglesia católica argentina, y el deseo que manifiesta de proveer á las primeras necesidades que la aquejan.

El que suscribe queda igualmente instruido de la circular que se registra en el número 65 del periódico "Nacional Argentino", á que la nota de V. E. se refiere, y de los puntos sobre que desea ser informado el Gobierno Nacional.

Uno de ellos es sobre el grado de dependencia que existe entre esta provincia Franciscana y las respectivas autoridades Diocesanas, y las demas referentes al número de conventos; de religiosos que la sirven; y temporalidades con que cuenta.

Grato hubiera sido al infrascripto haber podido cumplir mas antes con este informe que V. E. se sirvió pedir, pero poco há que fué nombrado, y se recibió de Provincial, y su Predecesor el Excmo. Provincial no pudo contestar oportunamente á su apreciable nota, por haberla recibido dias antes de la celebración de nuestro Capítulo Provincial, cuando ya estaba casi al espirar su autoridad; y por otra parte era necesario demorar al menos tiempo para poder contestar á todos los puntos desahados en la debida circunspección y tino. Por cuyo motivo, recién ahora me es dado informar á V. E. en cuanto me pertenecio sobre las materias indicadas.

El abajo firmado cumpliendo con este deber, dice: que respecto del grado de dependencia que existe entre los regulares y las respectivas autoridades Diocesanas, no hay la menor variación en las leyes observadas siglos atrás, y que de consiguiente la provincia de San Francisco q' presido está exempta por derecho de la jurisdicción ordinaria.

El número de conventos habitados, y de los religiosos que los sirven, es el que aparece de la nómina que adjunto. Los fondos con que cuentan los conventos de esta provincia Franciscana, están casi reducidos á la nada de los reales. No puede el infrascripto dejar de ver en la medida a que contesta esta prueba mas de la salubridad con que continúa á distinguir la administración del Gobierno Delegado Nacional; y por eso con el mas vivo placer se aprovecha de esta oportunidad para presentarle la expresión de su mas profunda consideración, como manifiesto que desea que la provincia corra los votos que el Gobierno Delegado hace por el engrandecimiento y esplendor de la iglesia católica argentina de quien se manifiesta tan amante hijo. Dios guarde á V. E. muchos años.

Franz Buenaventura Rizo, Parana Febrero 18 de 1854. Publíquese.

ZUVIRIA.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Juez de Comercio de la provincia de la—

Rioja, Enero 15 de 1854.— Al Sr. Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina D. Mariano Fraguero.

Es altamente honroso al infrascripto dirigido al Sr. Ministro de Hacienda de la Confederación, acusándole recibo de su muy importante nota, que con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado de órden de S. E. el Gobierno Delegado Nacional, le ha dirigido adjuntándole el proyecto impreso del Estatuto, para la organización de la Hacienda y Crédito Público de la Confederación; á fin de que se sirva el infrascripto hacer conocer las ideas que contiene el citado impreso, al comercio y minería de esta ciudad—tenidos en junta, 6 del modo mas practicable, y recopila la mayoría de las observaciones que se emitiesen en pró, ó en contra de él, para trasmitirlas á aquel Ministerio.

Tan luego como el infrascripto recibió la precitada nota del Sr. Ministro, de Hacienda, reunió al comercio de este pueblo, para manifestarle la precitada nota del Sr. Ministro, y adjunto impreso del proyecto del Estatuto, para la organización de la Hacienda y Crédito de la Confederación, y enterado este de su contenido, manifestó con patriótico entusiasmo el ilustrado proyecto. El comercio de este pueblo tuvo á bien con su consecuencia nombrar una comisión, compuesta de cinco individuos para que éstos cumpliesen debidamente con lo que encarga el Sr. Ministro de Hacienda en su referida nota.

Practicado esto, por los Sres. comisionados, se le adjunta la nota original al Señor Ministro de Hacienda para los fines consiguientes.

El infrascripto, á nombre del comercio de este pueblo, se honra al dar al Señor Ministro de Hacienda las mas sinceras felicitaciones por tan interesante asunto, y que esto mismo hace preveer á los hijos de la Nación Argentina un brillante porvenir dignándose así mismo hacer presente al Señor Ministro de Hacienda á S. E. el Gobierno Delegado Nacional, que el comercio de este pueblo la pronunciará un voto de eterna gratitud al ilustre genio que la concebido el proyecto, que hará la felicidad de la Nación.

Dios guarde al Señor Ministro de Hacienda de la Confederación muchos años.

Tomás Valdes, Parana Febrero 12 de 1854.

Publíquese con la nota de la Comisión interinamente.

FRAGUEIRO

Viva la Confederación Argentina!

En Comisión— Rioja Enero 14 de 1854.

Al Sr. Juez de Comercio de esta Capital Don Tomás Valdes.

Los infrascriptos Comisionados se honran en dirigirse al Señor Juez de Comercio con el objeto de hacer presente al Sr. Ministro de Hacienda el examen del proyecto del Estatuto para la organización de la Hacienda, y Crédito de la Confederación que el Señor Ministro General de Hacienda, le ha transmitido; se ocuparon detenidamente de tan importante asunto.

Instituidos los Comisionados debidamente del ilustrado proyecto para la organización de Hacienda y Crédito de la Confederación; hacen un venturoso porvenir para la República Argentina, siendo la obra grande, segura y mas adecuada para llenar con dignidad las primeras necesidades de la Nación, asegurando así mismo, los mas justos intereses públicos, protegiendo la industria material en todos sus ramos, desarrollando con rápido progreso los poderosos elementos de riqueza que en nuestra Provincia están en germen, y por último garantido de una manera real y efectiva su futuro engrandecimiento.

Por esto es que los Comisionados se limitan únicamente á hacer dos ligeras observaciones, para que serian de grande utilidad pública, si el resultado que se proponen correspondiese á sus patrióticos deseos.

El establecimiento de una Casa de Moneda Nacional en el Capital de esta Provincia, sería tan útil, y conveniente que en muy breves tiempo se vería con el aumento, pues, ocupando el punto central de todos los ríos que muerden, y el pertenencia, en nada se gravaría el muelle al conducir sus barras á tan pequeña distancia, para hacerlas acuar.

La Casa de moneda que posee actualmente esta Provincia se halla hoy en un estado muy regular. Tiene su maquinaria completa y demas útiles que se precisan al objeto de acuar moneda; con un ligero reparo en sus edificios bastaria á ponerla expedita, para salir toda clase de moneda, en grandes cantidades, y con brevedad de tiempo.

No seria de menos utilidad pública el establecimiento en esta Provincia de una *Aduana Nacional*: que habiendo hoy un mutuo, y activo comercio con las Repúblicas de Chile y Bolivia; seria, muy ventajoso á los comerciantes que frecuentemente trafican por los buques del cordón de cordillera que le pertenece, y mucho mas se hara sentir esta necesidad, cuando la concurrencia de hombres industrijosos vengan de todas partes atraídos por la inmensa riqueza, que tiene en germen esta provincia, y quieran explotarla, entonces dando un vuelco comercial, se pondrá á la par de los mejores que tiene la Confederación.

Los suscriptos comisionados, habiendo desempeñado el encargo que el Señor Juez de comercio tuvo á bien confiarles, no han omitido sacrificio alguno, por penoso que haya sido, para llenar este deber, sintiendo así, que sus débiles esfuerzos no correspondan insuficientemente á sus deseos.

Por tanto los comisionados, tienen el honor de ofrecer al Señor Juez de comercio todas las seguridades de su estimación y respeto.

Nicolás Davila—Carmelo Valdez—Lorenzo Antonio Blanco—Francisco Solano Gomez, Solano Granillo.

El Gobierno de V.

Mendoza, Enero 19 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda del Emp. Gobierno Nacional Delegado

Tiene el honor el infrascrito de avisar á V. E. el recibio de su estimable nota de 17 de Diciembre del año próximo pasado, por la que sirviéndose adjuntar un ejemplar impreso, debidamente autorizado, del Estatuto para la organización de la Hacienda y Crédito Público, sancionado por el Soberano Congreso Constituyente, le prescribe á puntura del Excmo. Gobierno Delegado Nacional, se haga observar en la provincia como ley de la Confederación, como así mismo que los empleados de esa aduana y resguardo, hasta tanto puedan organizarse las administraciones de crédito, continúen desempeñando sus funciones por cuenta del Gobierno General, bajo las órdenes del de la provincia y con las mismas formalidades de práctica, dando, por lo demas cumplimiento á la ley de educa que comienza en el artículo XIV, depositándose los fondos colectados en la tesorería de esta ciudad, que se reputa nacional, concluyendo con asegurar que tan pronto como sean pasados por este Gobierno los antecedentes que se piden por V. E. en su circular de 21 de Noviembre se harán los nombramientos de sus empleados, y se les asegurará la dotación correspondiente.

El infrascrito se apresura á participar á V. E. en contestación, que de conformidad con aquellas superiores disposiciones, se ha puesto en ejercicio como ley del estado el Estatuto de Hacienda y Crédito, y se han llenado los demas encargos de S. E. relativos, que recomienda en su precitada nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO P. SEGURA.

Juan Ignacio Garcia.

Paraná Febrero 12 de 1854.

Publíquese—

FRAGUEIRO.

INTERIOR DE LA PROVINCIA.

Bando.

Paraná Febrero 19 de 1854.

POR CUANTO el Gobierno Delegado de la Provincia ha recibido la siguiente comunicación:

"El Gobierno Nacional Delegado en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que se publique por Bando, en la forma acostumbrada:

"1.º Que los billetes emitidos por el Banco, son moneda corriente nacional, conforme lo previene la Ley.

"2.º Que en consecuencia circularán en la Provincia, como tal, en corriente.

"Lo que el infrascrito, ante p. a V. E. para su debido cumplimiento."

POR TANTO se ordena se publique por Bando, y se fijen á puntura en los parajes acostumbrados para que llegue á noticia de

todos los habitantes de la Provincia, y así se cumpla.

CRESPO.

JOSÉ M. GALAN.

REVISTA DE PERIODICOS

POSICION DIPLOMATICA Y POLITICA EXTERIOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Un ministro francés acreditado ahora por y residiendo cerca del Director provisorio de la República Argentina, acaba de presentar una segunda credencial al gobierno de la provincia de Buenos Aires, porción integrante de la República Argentina, y de obtener su reconocimiento de plenipotenciario en particular cerca de ese gobierno de provincia.

Es el primer antecedente del género y de tal importancia, que presenta la historia diplomática de aquella República. Y sin embargo, su originalidad sola, no fijaría nuestra atención sino vésemos en ese hecho un principio amenazador de la unidad territorial de la misma República.

Donde hai dos credenciales, puede haber dos ministros. El hecho deja suponer la posibilidad de que existan dos ministros diplomáticos de Francia, acreditados á la vez cerca de dos gobiernos pertenecientes á la República Argentina.

Tanto es público que la Francia admite y reconoce dos gobiernos argentinos; y que los admite con carácter nacional, porque en todo sistema de gobierno, sea federal ó sea unitario, el recibir y nombrar ministros extranjeros, es atribución del Estado ó de la nación en general. Y en consecuencia, que si estos dos señores son ministros como no existentes para las naciones extranjeras.

La facultad de recibir ministros diplomáticos, envuelve la de celebrar tratados: no se admiten ministros para cambiar cumplimientos. Luego es posible que veamos tratados franceses celebrados con Buenos Aires, ademas de los ratificados en Francia, celebrados en el último julio, con la República Argentina. ¿Quien puede recibir ministros diplomáticos, tambien puede nombrarlos. ¿Por qué no veremos mañana residir cerca de un mismo gobierno extranjero, un ministro diplomático argentino y un ministro diplomático de Buenos Aires? ¿Y la cosa no seria lo mismo en diplomacia que en asuntos meramente consulares ó de comercio, de que hemos tenido ejemplos despues de la revolución de 11 de setiembre.

Los actos importarian el reconocimiento de la soberanía exterior ó nacional de Buenos Aires, lo que vale decir de su independencia como estado soberano.

Que una nación de Europa infiese esa marcha no es extraño. A la Europa le interesa tambien la subdivisión infuista de nuestras repúblicas de Sud América.

La responsabilidad á gravita, pues, sobre el gobierno provincial de Buenos Aires, que ha aceptado y admitido la misión de un diplomático francés cerca de su persona, al mismo tiempo que existe un ministro francés acreditado cerca del gobierno general argentino.

No es de hoy la pretension del gobierno provincial de Buenos Aires, á mantener relaciones de politica exterior. Si ya involucrados de las relaciones diplomáticas un ministerio de relaciones exteriores por decreto, leud de 5 de febrero de 1852.

En 1823 recibió un ministro diplomático de los Estados Unidos, y envió otro de su parte al gobierno de Washington.

Por el mismo tiempo abrió relaciones diplomáticas con el Brasil, con España, con Colombia y otros Estados extranjeros.

Es preciso notar que recién en 1825 obtuvo la autorización de las provincias para representarse en el exterior.

Entonces el señor Rivadavia, autor de esa política, tenía la escusa de que no existiendo gobierno alguno jeneral en la República Argentina, ni Constitución que diese esa incumbencia á gobierno determinado, de algun modo era necesario que el país entrase en roce por sí mismo con los poderes extranjeros.

Pero al día de hoy esas escusas, porque existe un Gobierno jeneral, hai una Constitución argentina, que solo al Presidente dá la facultad de recibir y nombrar ministros.

Es verdad que Buenos Aires, no ha asistido, ni tenido parte en la formación de ese gobierno jeneral y en la sanción de la Constitución argentina, que lo rije. Pero tampoco las provincias habian asistido ni tenido parte en la organización constitucional que se daba Buenos Aires entre 1820 y 1824; y sin embargo, ninguna de ellas, ni todas juntas, exijieron de los gobiernos extranjeros otros ministros que los acreditados cerca del gobierno de Buenos Aires.

Conviene no olvidar que la organización que se han dado las provincias con precision de Buenos Aires, es imitación literal de la política que con ellas usó Buenos Aires veinte años antes, emprendiendo su organización local con entera prescension del resto del país, al punto que quedó entregado á su propio destino.

Hoy se espera en Buenos Aires que el Inglaterra y los Estados Unidos, sigan el ejemplo de la Francia en su actitud diplomática en

el Plata. Sabido es que la Inglaterra y los Estados Unidos no tienen costumbre de aceptar el camino que le abre la Francia, destinada á hacerse á guisa de pasiones equivocadas, sea que obedezca la monarquía á la república ó al Imperio. En ese punto, su política exterior en sud-américa es independiente de su forma de gobierno.

Si tal cosa sucediere, peor seria para la República Argentina y sobre todo para Buenos Aires, cuyo gobierno local consideramos en el deber de patriotismo argentino de conducir y usar con toda la prudencia imaginable, el delicadísimo y peligroso expediente que ha creído deber abrazar en el interés quizás de su política local del momento, que pueda resolverse en perjuicio de la unidad territorial de la República Argentina, y el suyo propio mas que lo que eree.

Graves intereses, enérgicas impulsiones acompañan á Buenos Aires en el sentido de su desampliación; que no depende de la política del jeneral Urquiza sino para observadores impes. ¿Es Urquiza el que ha obligado á Buenos Aires á admitir un ministro diplomático de Francia fuera del que ya existía al lado del gobierno nacional?

El peligro es grave justamente porque no reside en motivo personal. Viene de las cosas. Pero Buenos Aires, cuando en vida exterior; á derecho de la República que le ofrece el rango de capital, contrae responsabilidad enorme ante la patria común de que es parte y ante la historia.

(Diario de Valparaiso)

EL NACIONAL.

Paraná, Febrero 23 de 1854.

Estatuto.

"Por dignidad, todo en este mundo es susceptible de descaer."

"Y en vez de una crítica, lo que un país pide de hombres competentes, y colando en momentos de crisis y no de halaz, accion sus medios organizados y practicos de poner en ejecución lo que se propone. ¿Cuál es vuestro sistema? A ver vuestro proyecto de Constitución, formulado sin las falgas que tachá á la Constitución sancionada, y que sirve de modelo aplicado al mal y de título práctico de la competencia de vuestra crítica."

"Estadillo mas la Constitución Argentina por J. O. Alvarez, Diciembre 3258, Valparaiso."

Salían á luz estas palabras en Diciembre pasado en la imprenta del *Diario de Valparaiso*; y se publicaban casi al mismo tiempo artículos contra el Proyecto de Estatuto para la Organización de Hacienda en la Confederación Argentina; y pocos dias despues se repetían en el *Constitucional* de Mendoza.

El autor ó autores de los artículos publicados en el *Diario* y en el *Constitucional*, han debido tener presente el texto que hemos principiado, y como él, preguntarse, ¿cuál es nuestro sistema en lugar del que combatimos?—Cuál es pues vuestro Proyecto de Estatuto, formulado sin las falgas que tachais al Estatuto sancionado, y que sirve de modelo aplicable al mal y de título práctico de la competencia de vuestra crítica?

No deja de ser notable que en veinte dias se haya escrito y publicado contra el Estatuto en Valparaiso mucho mas que todo cuanto se ha escrito, sea en pró ó en contra del mismo, en toda la Confederación. Esto prueba la gravedad del asunto y que el Estatuto choca intereses de magnitud.

¿Estos intereses serán Argentinos? Sea cual fuere la inspiración que haya dictado los artículos referidos, vamos á ocuparnos de algunas de sus partes principales sin descender á todos los puntos de la impugnación ni detenernos en abusiones extrañas al Estatuto ni en otros conceptos por graves que sean, desde que ellos salgan de los límites de la cuestion financiera.

La centralización que la Ley ha hecho en la Administración Jeneral de Hacienda, de todo lo que debe llamarse industria pública ó trabajos del Estado, es lo que mas alarma á esos articulistas. No ven en ellos sino el monopolio y la infracción de la Constitución.

Muy poco necesitamos esfuerzos para manifestar la diferencia que existe entre la industria pública y la privada. Los bancos, muelles, puertos, &c. son adyacencias ó departamentos de la propiedad pública y de consiguiente, nadie sino su dueño puede proyectar y realizar tales empresas. Ellas no son de la industria particular, porque no pueden ser propiedad de individuo ó individuos, y no pueden serlo por la incompatibilidad

de sus servicios con el dominio individual. El propietario de un muelle, de un canal, para serlo en el rigor de la palabra podría arrendarlo ó no, variar sus formas, destruirlo en fin, y no habrá quien de buena fe, aun sin el menor conocimiento del derecho, pueda dar perfecto dominio sobre tales propiedades ni conciliar sin ese dominio el derecho de propiedad. Notad la diferencia que hay entre el dominio de una casa, de un buque, ó de una fabrica y el de un ferro-carril, de un puente ó un muelle. En la posesión de los primeros, está implicado el derecho, aun de abusar; y en la de los segundos, sería monstruoso, porque tal derecho afectaría al bienestar de la sociedad; es por eso que tales obras deben centralizarse en el crédito público y protegerse con leyes especiales.

Los bancos no pueden considerarse sino como centros del Crédito Público, y en calidad de tales no son otra cosa que cajas de depósito para el público, casas de moneda y el fondo de la deuda Nacional; por tales razones, sus operarios y el jiro de ellos, son verdadera propiedad pública que debe administrarse por las leyes protectoras de ella.

Así cuando se dice que el Estatuto monopoliza la industria particular y que tacha la libertad comercial dada por la Constitución; se comete un error, porque al declarar en la atribución 9.º que no la realización de tales trabajos públicos es exclusiva de la Administración General de Hacienda y Crédito, no se tacha ningun derecho individual.

El monopolio no puede tener lugar sino en mercancías. Monopolizar es conceder un derecho á alguno ó algunos para comprar, vender, hacer, importar ó exportar alguna mercancía; y no pudiendo llamarse así las obras y empresas públicas, lo mismo que los bancos, no pueden decirse monopolizados, cuando la ley no hace mas que protegerlos del abuso y declararlos en favor de quien corresponde. Con igual razon podria decirse que el Soberano monopoliza las atribuciones que la Constitución dá á los poderes públicos como inherentes á ellos.

Por la Constitución se declararían atribuciones del Congreso varias de las que el Estatuto proyectado por el Gobierno ha confiado á la Administración de Hacienda y Crédito, y tal proceder se califica por los articulistas como infracción de la Constitución. Eso es cierto en duda la Soberanía del Congreso Constituyente para llenar los objetos de su convocación. La cuestion verdadera sería ésta: dadas al Congreso Constitucional las referidas atribuciones, ¿puede el Constituyente hacer uso de ellas para organizar la Nación, y en consecuencia legislativa?

Si estais por la negativa, no ha podido legislarse sobre las Aduanas exteriores, ni establecerse los derechos de importación y exportación, ni contraer empréstitos de dinero sobre el Crédito de la Confederación, ni regular la libre navegación de los rios interiores, habilitar los puertos que contadido convenientes, ni crear y sancionar aduanas; ni hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras &c. De que resulta que el Congreso Constituyente convocado y reunido para constituir, daba una Constitución para no constituir. Por consiguiente, para no caer en estos errores groseros, es preciso reconocer que el Congreso Constituyente ha sancionado debidamente el Estatuto, y que en esta sanción al confiar á la Administración General de Hacienda y Crédito las atribuciones que el Poder Ejecutivo habia proyectado, como convenientes á la mejor administración del país, no ha hecho mas que usar de su derecho, dejando al Congreso Constitucional el mismo que la Constitución le dá en virtud del que reformaría el Estatuto en el modo y forma que lo crea conveniente.

Como se deja ver por el Estatuto, la Administración General no es un cuarto poder político; es necesario al Ejecutivo; funciona bajo de su inspección si bien que, una ley especial establece y rige sus operaciones. Por ella le in-

cumban las atribuciones enumeradas en el Estatuto y debe ejercerlas en conformidad a las leyes prescriptas por la Ley misma; y en todo caso ha de proceder en conformidad a las leyes y decretos vigentes, y bajo la inspección del Gobierno, que debe vijilar el cumplimiento de esas leyes y decretos.

Hasta aquí hemos considerado al Estatuto por el lado del derecho: vamos ahora a ver si su parte financiera consulta las conveniencias generales, ó si puede traer las funestas consecuencias que sus impugnadores anuncian.

La Confederación Argentina q' principia por constituirse, no tenía una moneda nacional: los medios pesos bolivianos circulaban en algunas provincias: la moneda de la Rioja en otras: la Córdoba en varias: la cordura Española en algunas. Solo las onzas de oro por robajadas ó desfraudadas que estuviesen tenían curso en todas; pero no en los mercados menores, sino en el comercio por mayor y siempre con variaciones según las plazas y las circunstancias. La moneda menor Española había desaparecido casi enteramente, y am los cuartos y medios de Córdoba se habían estropeado, también, lo que causaba una verdadera necesidad de un medio circulante uniforme para el comercio, para el pago de impuestos, para los gastos públicos, para el pago de pastas y correos, para uso de los viajeros: todo esto en diferentes provincias. El Tesoro Nacional debía principiar por declarar en que moneda haría el percibo de las rentas, el pago y el presupuesto. Si prefería alguna de las circulantes, con exclusión de otras, se apartaba de los hechos é infiría perjuicios: si aceptaba todas con un carácter de mas ó menos duración, dejaba el campo abierto á la interacción ó fabricación de monedas febles é indignas de circular en el mercado.

La necesidad, por otra parte, era tal, que los medios pesos bolivianos cuyo valor se manifiesta al frotarlos un poco, se cambiaban en algunas partes á razón de diez y seis pesos por buenas onzas de oro; lo que equivale á decir que nueve pesos [que será el valor en buenas platas, de diez y siete pesos bolivianos] hacían el servicio de diez y seis pesos de buena moneda en razon de la necesidad y circunstancias. Esta hecho prueba que un falsificador de monedas pesetas fundidas ó otros gobiernos que emiten moneda feble, causaban sobre su amonedación ocho sobre cada nueve que emitan; y que en fuerza de la necesidad circulaba el cobre como plata.

La era de paz y libertad en que ha entrado la Confederación prometía sancionar su industria, y de consiguiente, requería mayor cantidad de moneda, y moneda propia q' pudiese recorrer por todo el territorio. ¿Cuál sería el arbitrio mas adaptable á las circunstancias? Los impugnadores del Estatuto sugieren el dar un préstamo en el Exterior; y al emitir esta idea se apoyan en que el país tiene riqueza, ríose sea que son una verdadera riqueza. Está bien: no desechemos del todo el pensamiento; pero reflexionemos. Necesitamos seis millones de pesos; ¿dos para suplir los gastos del tesoro interin se organizan y se hacen prácticas las rentas: dos millones para obras públicas, como muelles, aduanas, establecimiento de postas, puertos, etc. sin lo que el servicio público, la concurrencia á nuestros puertos y el movimiento interior hubieran sido inútilmente impulsados; y dos millones para fomentar la industria en todas las provincias, estableciendo á la vez por este medio un vínculo entre cada una y las demas, y entre todas y el Estado.

Esta necesidad era urgente: el comercio, la navegación y las vías de comunicación habían cambiado con la separación de Buenos Aires. Afluían en el Tesoro mercancías del exterior y productos del interior á cambiarse: se levantaba allí un mercado nuevo, y la concurrencia no daba tiempo á la población para hacer edificios en que alojarla. En una palabra, la Confederación había salido de las tinieblas á la luz, y se activaba en todas direcciones,

Al entrar en este nuevo órden de cosas no se separaba del pasado con el que estaba enclenada: si entraba en nueva vida, venia acompañada de la escasez de moneda de un medio circulante feble sin el carácter de nacional; y con la completa falta de capital monetario, consecuencia de las desgracias sufridas.

Suponemos que en tales circunstancias fuese realizable en pocos meses un empréstito en el exterior por seis millones de pesos: pasemos por alto las impugnaciones que el "Diario" y el "Constitucional" dirigen contra los términos en que se contratara: que se hacia por fin al 80 p. 3, ó sea, que nos daban ochenta pesos por cada cien pesos que reconociamos al seis p. 3 de intereses anual.

Por lo pronto se vé que disponíamos de seis millones, obligándonos á pagar siete y medio, porque, 80: 100 :: 6: 7 1/2; y á mas unos 450,000 \$ anuales en los términos que se conviniere como el interes correspondiente á siete y medio millones á razon del seis p. 3 anual; sin contar, por supuesto, con la cantidad destinada para amortización de la deuda.

Pero esos seis millones á recibir, tiénesen aun mucho que rebajar.

1.º—Es preciso dejar á los prestamistas pagado cuando menos el interes del primer año, que como hemos visto es de..... \$ 450,000

2.º—La amortización de un par de años para inspirar confianza que á razon de 2 p. 3 anual serian..... \$ 300,000

3.º—La Comision de la casa negociadora que muy moderadamente seria 5 p. 3..... \$ 355,000

4.º—Si el préstamo venia en especies amonedadas habria que pagar la comision de remesas, seguro, flete.....

5.º—Si venia en letras de cambio habria diferencia desfavorable en el cambio, comision pérdida de tiempo, que quiere decir, interes riesgo &c.

En fin, pasando de este proforme á la realidad, puede asegurarse que dos millones largos se irian en achos y efes, y que de los seis millones disponiria el Gobierno de cuatro á buen salir, de modo que por cuatro millones tendria que pagar anualmente por interes, comision, cambios, &c., para las remesas al exterior, medio millon de pesos.

Hasta aquí tenemos que para llegar al empréstito á nosotros se ha disminuido en 47 p. 3, y que por consiguiente los intereses estipulados sobre los 7 1/2 millones y demas gastos, vendrian á recabar sobre los cuatro recibidos, lo que importaria á la Nacion una deuda de quinientos mil pesos anuales, sin contar la amortización, ó sea, una dada del 2 p. 0 mensual.

Pero esto es poca cosa; vamos adelante. ¿En qué manera vienen al país los millones que quedaran? Elijan los articulistas: ¿gira el gobierno sobre la casa prestamista ó se le hacen remesas por ella en especies amonedadas. Supongamos lo primero y presindamos de la influencia que tendria en el cambio sobre Europa en perjuicio del Fisco y de los productos del país. El Gobierno recibiria en pago de las letras que vendiere, tantos pesos en bolivianos y en la moneda feble que hoy circula, cuantos girase; y como nuestro medio circulante, aunque representa diez y siete, no vale intrinsecamente sino nueve, la operacion se reduce á dar diez y siete en Europa para recibir nueve aquí.

Pues bien, para evitar este inconveniente se adapta el segundo extremo, y se hacen venir en buenas onzas los millones que resulten líquidos, y ya están colocados en Tesorería en pago de sueldos, gastos y si se quiere en operaciones de Banca, salen á la circulacion, y á su retorno, nos vuelven por la Aduana y por los demas establecimientos fiscales convertidas en medios pesos bolivianos que correrán á prisa, del Paraguay, de las provincias y sobre todo de Salta y Bolivia á hacer la operacion,

de convertir un valor intrinseco de nueve en otro de diez y siete; porque no hay que equivocarse, mientras tengamos un medio circulante que vale la mitad de lo que representa y que sin embargo circula como valor intrinseco, esta moneda no ha de exportarse: podrá por lo que las onzas desahuciar en pocas vueltas, y quedariamos con el mismo mal monetario actual, con deudas y los conflictos consiguientes.

Estos resultados son prácticos entre nosotros y en toda la América Española; y no comprendemos como los articulistas del "Diario" los desconozcan, ó si los conocen, como proponen seriamente como un recurso el empréstito exterior. A cada paso encontramos que no han consultado en sus escritos los verdaderos intereses argentinos.

Supongamos el empréstito hecho en esos términos ó otros mas ventajosos, el resultado seria haber dado documentos [permítase la expresion] escritos en papel para resguardar á los prestamistas por las sumas entregadas. ¿Dios documentos escritos tienen valor en Londres? Indudablemente; puesto que en aquel mercado se compran y venden. Supongamos ahora que una compañía de negociantes poseedora de todos esos documentos propone al Gobierno traerlos al país, y pide al Congreso una ley para que se subdividan en cantidades menores desde un peso hasta ciento; que circulan sirviendo para pagar impuestos y derechos; que para que no se falsifiquen, se encargue su construccion y administracion á hombres públicos; y finalmente, que siendo estos billetes verdadera representacion de la moneda por la cual se dieron, circulan como tal; es claro que esta operacion no tendria inconvenientes y favoreceria mucho á los prestamistas. Intertanto, como los billetes que iban á circular no eran mas que los mismos que se dieron en pago del empréstito, ellos circularian y valdrian por las mismas razones que valia el empréstito, es decir por las responsabilidades del país.

Desde que esto es así, no hay objeto en mandar agentes á Inglaterra, pagar comisiones y demas gastos y diferencias mencionados cuando el resultado es idéntico. Si el Crédito del país sirve para libras esterlinas (en Inglaterra), debe servir para pesos entre nosotros; y de consiguiente, lo que ha hecho el Estatuto es un verdadero préstamo sobre la responsabilidad del país.

Por tales razones sin duda, el Gobierno Nacional Delegado ha desechado varias propuestas de empréstitos, y en lugar de buscar recursos en el exterior, siempre lentos é insuficientes, ha procurado el empréstito dentro del país con las ventajas que no pueden obtenerse fuera.

Hay tambien una ventaja mas en favor del proceder de la Ley de Crédito Público, y consiste en que haciendo el préstamo en el interior, no hay necesidad de moneda para llenarlo. El Gobierno necesita productos de todo género: viveros y ropas, para los industriales que vá á ocupar; necesita ladrillos, maderas y otros materiales para construir; necesita instrumentos de labranza, herramientas y útiles de toda clase para las habitaciones que vá á promover; y con tal que en el país se encuentren hombres y cosas, eso es bastante. Por último, el Gobierno solo pide en préstamo "trabajo"; y que esto se halle capitalizado [permítasenos decir, guardado,] en ladrillos y otras cosas ó en brazos dispuestos á trabajar; todo es igual: se pide únicamente *salarios*, sin fijarse sobre qué productos estén, que sean extranjeros ó nacionales; que vengán de afuera ó se encuentren en el país, que estén actualmente en el mercado ó que hayan de presentarse despues, no importa, con tal que sirvan para el consumo. A efecto de consiguientes, no se ocurre á una casa de negocios ni á los particulares, sino que se dirige á los mercados, á la industria, al país todo; mira tambien fuera de los confines del territorio; indaga al comercio exterior en sus productos y a-

fluencia; mira al porvenir en el prospecto que la autoridad ofrece... y seguro de que el trabajo ó los productos existen y que irán á en crecimiento, se decide el préstamo y lo solicita.

Los términos del contrato son muy sencillos: desléñelo el Gobierno de la Nacion los salarios, mercancías ó cosas que necesite y ella dará en cambio otras cosas que valdrian lo mismo; ó sea, por el valor que recibe, dar un valor igual.

Para verificar este convenio y que todos concurran á él con la parte que libremente quieran tomar, el Gobierno les ofrece la moneda del Crédito Público como un equivalente al servicio ó producto que han prestado, asegurándoles que el valor de la moneda con que se les paga, pueden realizarlo, invirtiéndolo en propias necesidades en el pago de derechos y en todos los demas usos que la moneda tiene.

Suponemos que media fanega de harina vale una de trigo; si, el que ha prestado á la Nacion la fanega de trigo recibe en pago billetes con los cuales compra la media de harina, evidentemente ha recibido un valor igual al que prestó, y la condicion queda cumplida.

¿Será preciso aun demostrar que los billetes del Crédito Público pueden hacer ese servicio y que lo hacen en virtud de un valor intrinseco que representan?

No olvidemos que los abonos del empréstito tendrian un valor tan intrinseco, que sirvió para que se convirtieran en dinero; ni se oxide tampoco que el billete dado por un producto y solo en cambio de valores reales, tiene intrinsecamente el mismo valor que el producto por el que se cambió. Y finalmente, véase la confianza ciega con que circula entre nosotros la mala moneda que sirve en nuestro mercado; y entonces podrá explicarse la mayor confianza que los billetes del Crédito Público tendrán. La moneda boliviana, por ejemplo, tiene intrinsecamente un valor de 50 p. 3, y representa el doble por la calidad de servir para los cambios. Cuando ella sea excluida de la circulacion, la baja de su precio mostrará, que dejando de hacer los cambios, es decir no representando los valores tendrá que estimarse por el que en sí tenga.

Pero el mejor argumento son los hechos. La moneda del Crédito Público de la Confederacion circula ya en la Capital con todo el buen suceso que se esperaba. Los pueblos en la sencillez con que son impresionados por el aislamiento de sus ideas, sienten mejor lo que les conviene que todo cuanto pueden discurrir los que no consulten sus intereses. Ellos saben que su bienestar no consiste en la opulencia de unas cuantas familias y banqueros que dejan en mendicidad al mayor número, sino en la riqueza relativa de todos los individuos. Confian por lo tanto en que por medio del Crédito Público los capitales se distribuirán y que mediante esta distribucion el bienestar se repartirá tambien con equidad. Esto solo basta para que acepten la moneda del Banco Nacional con preferencia á la estraña y dignal que circula. Ademas ellos comparan tambien: frotan un medio peso ó malis pesetas y encuentran que son cobre, y se preguntan ¿por qué corre?

¿Por qué circula como plata? Porque es moneda, porque plata es lo que *plata vale*; y esta respuesta da una solucion, y explica un hecho que para demostrarlo seria preciso un tratado.

En esa respuesta está el fundamento de la aceptación de los billetes del Crédito Público: son moneda; se convierten en lo que se necesita; son ademas moneda Nacional que circulará en toda la Confederacion sin temor de que pueda ser excluida ni desmonetizada y que si alguna vez lo fuere por accidentales que no se prevén, su poseedor tendrá el derecho de cobrar una onza de plata por cada peso; derecho atonible y realizable como las exigencias de una innumerable circunstancia que no se encuentra en la moneda feble circulante hoy; cuando ella se desmonetiza no dejará sino una mezcla irregular de plata y cobre inútil aun para utensilios.

Ahora pues, circula en Mendoza la moneda de Bolivia desde muy atrás,

